

Circular No. 8 de 2015

Línea Contable S.A.S.

Ley 1739 de diciembre 23 de 2014

Entrega nueve

“El que se arrodilla para conseguir la paz, se queda con la humillación y con la guerra”

Estos son tiempos de reflexión, de análisis y de cordura, donde buscamos un mejor futuro para nuestros hijos, pero de pie, en defensa de la paz, pero una paz estable donde reine la justicia y el perdón, pero no la humillación y la falta de decoro. Que Dios nos proteja de quienes hagan primar las ambiciones personales sobre el bien general.

Cálculo impuesto a la riqueza de los años subsiguientes al 2015

Un tema importante de abordar en el impuesto a la riqueza, es el cálculo de los años siguientes al 2015. Por esto se transcribe el parágrafo 4° del Art. 4° de la Ley 1739 de 2014 (que adiciona el Art. 295-2 al Estatuto Tributario) el cual quedará así:

“En caso de que la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 y 2018, sea superior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2015 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 y 2018, es inferior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2015 disminuida en el veinticinco por

ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.”

De acuerdo al párrafo anterior, si bien el cálculo del impuesto a la riqueza se hace con base a la tabla propuesta para el año que se calcula subsiguiente al 2015, antes del cálculo del impuesto a la riqueza, su base gravable se debe comparar con la base gravable del impuesto del 2015, y obviamente va a ocurrir una de las tres siguientes circunstancias: Que la base gravable del año subsiguiente sea igual, mayor o menor a la base gravable del 2015. Si la base gravable es igual a la base gravable del 2015 no hay ningún problema, con esa base gravable se calcula el impuesto que se paga. En las otras dos circunstancias debe llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

1. En el caso de las personas naturales

Se tratará inicialmente el caso de las personas naturales para quienes el impuesto a la riqueza es por cuatro años y sólo tienen una tabla marginal para esos años. Seguidamente se abordará el tema de las sociedades quienes tienen el impuesto a la riqueza por tres años con tabla marginal, con diferentes tarifas para cada uno de los años.

1.1 Cuando la base gravable es menor a la del 2015

Cuando la base gravable del impuesto a la riqueza del año subsiguiente al 2015 es inferior a la base gravable del impuesto a la riqueza calculado en el 2015, se aplica lo establecido en la norma:

“...la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2015 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.”

La situación es clara. Suponga que la base gravable de una persona natural del 2015 es \$2.807 millones y que la del 2016 es \$733 millones.

Lo primero es consultar la tabla del impuesto marginal, que en las personas naturales es la misma para los cuatro años (2015 a 2018)

Tabla de impuesto a la riqueza Personas naturales (En millones de pesos)			
Rangos BG en \$		Tarifa Marginal	Impuesto
L. Inferior	L. Superior		
>0	<2.000	0,125%	(Base gravable) x 0,125%
>= 2.000	<3.000	0,35%	((BG - 2.000) x 0,35%) + 2,5
>= 3.000	<5.000	0,75%	((BG - 3.000) x 0,75%) + 6,0
>= 5.000	En adelante	1,50%	((BG -5.000) x 1,50%) + 21,0
BG: Base gravable		L: Limite	

Si no se tuviese en cuenta el procedimiento propuesto para los años subsiguientes al 2015, con base en la tabla anterior, el resultado del cálculo del impuesto a la riqueza para el 2016 sería el siguiente:

Cálculo del impuesto a la riqueza (2) (En millones)				
Año	Base G.	Rango	Fórmula/Cálculo	Valor
2015	2.807'	2	((2.807'- 2.000') x 0,35%) + 2.5'	5,325'
2016	733'	1	733' x 0,125%	0,916'

La tabla es clara, el impuesto del 2016 sería de \$916.000, lo que es un error en el que no se debe caer. Como la base gravable del 2016 es inferior a la base gravable de 2015, entonces se disminuye la base gravable del 2015 en el 25% de la inflación del año anterior, en este caso es el mismo 2015. Este valor se compara con la base gravable del 2016 y se elige la mayor de la dos.

La inflación para el 2015, fue del 3,66% por lo tanto el 25% es el 0,915% (3,66% x 25%). El multiplicador entonces es 0,99085 ((1-(0,915/100))). Ahora se procede a hacer la comparación de las bases, una vez aplicado el procedimiento previsto en la norma:

Comparación de las base gravables			
Nº	Base gravable	Cálculo	Nueva B.G
1	2015	(2.807' x 0,99085)	2.781,3'
2	2016		733'
3	La mayor de las dos bases		2.781,3'

Con esta nueva base (la mayor de las dos) se calcula el impuesto del 2016: Esto independiente de la base que arrojen los datos fiscales de ese año. En el cuadro siguiente se hace comparativo con el 2015 para observar que es lo que realmente ocurre.

Cálculo del impuesto a la riqueza (2) (En millones)				
Año	Base G.	Rango	Fórmula/Cálculo	Valor
2015	2.807,0'	2	$((2.807' - 2.000') \times 0,35\%) + 2.5'$	5,325'
2016	2.781,3'	2	$((2.781,3' - 2.000') \times 0,35\%) + 2.5'$	5,235'

Es importante llamar la atención. Si no se hubiese tenido en cuenta la variación de la base y no se hubiese hecho el procedimiento anterior tal vez se hubiese calculado erradamente el impuesto por \$916.000 cuando el impuesto en realidad es \$5'235.000.

De este caso se puede decir: Si la base gravable del año subsiguiente al 2015 es inferior a la base gravable del 2015, simplemente disminuya la base gravable del 2015 en el 25% de la inflación del año anterior, que

para este caso es el 2015, compare las bases y escoja la mayor. Escogida la base mayor aplique la tabla marginal para calcular el impuesto del año subsiguiente.

Si se mira el ejemplo propuesto la base gravable del 2016 es muy cercana a la base gravable del 2015, se aleja solo en el 25% de la inflación del año anterior.

En la circular siguiente se tocará el tema cuando la base gravable del año subsiguiente es superior a la base gravable del 2015. Hasta pronto

Javier E. García Restrepo

Enero 28 de 2015

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”